

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL**

**CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P R E S E N T E**

El que suscribe VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, Senador por el Estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado el 1 de mayo del año en curso, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente **EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUE INSTRUYA A PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN A TOMAR MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS OSOS NEGROS QUE HABITAN EN LA ZONA DEL PARQUE ECOLÓGICO CHIPINQUE Y AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA A RESTRINGIR LOS DESARROLLOS HABITACIONALES Y EL CRECIMIENTO DE LA MANCHA URBANA EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PARQUE.** Lo anterior al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El Parque Ecológico Chipinque se ubica en el municipio de San Pedro Garza García y fue fundado en 1992. Es un Área Natural Protegida de índole privada bajo la tutela de un Patronato, cuya misión es la conservación de la biodiversidad a través de un manejo integrado que asegure la conservación de sus recursos naturales, promoviendo al mismo tiempo una cultura de respeto y aprecio por los aspectos físicos y naturales del Parque.

Sus principales propósitos de la conservación y preservación son mantener los procesos ecológicos y biológicos, para asegurar la diversidad de las diversas especies de flora y fauna, así como los servicios ambientales que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable tales como: la captación y provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; el paisaje y la recreación, entre otros.

El oso negro (*Ursus americanus*) es el mamífero más grande del Parque Ecológico Chipinque y la última especie de oso que queda en México. En la actualidad su distribución se restringe al norte del país (Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Coahuila).

La norma oficial NOM-059-SEMARNAT-2010 lo cataloga como una especie en peligro de extinción y se desconoce el número de individuos que existen actualmente. Entre sus amenazas está la caza furtiva y la pérdida de su hábitat por actividades humanas.

En atención a un reporte de Protección Civil, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León, y Parques y Vida Silvestre de Nuevo León (PVSNL), realizaron la inmovilización y captura de un oso negro macho juvenil de aproximadamente 120 kilogramos de peso que tuvo interacción con personas que visitaban el Parque Chipinque. El oso fue trasladado a la Sierra del Nido en el Estado de Chihuahua y fue sometido a una castración para evitar conflictos con otros ejemplares que habitan en dicha Sierra.

Es claro que este tipo de decisiones ponen por encima los intereses de un parque administrado por un particular por encima del bienestar de una especie en peligro de extinción.

Esta acción se llevó a cabo como una medida para proteger a los visitantes del parque y evitar accidentes en un futuro, a pesar de que el ejemplar nunca se ha mostrado agresivo. Si bien es cierto que el oso ha perdido el miedo a la especie humana haciéndolo más vulnerable a ser cazado o maltratado, se deben evaluar otras medidas, como incrementar la vigilancia en el parque, prohibir el consumo de alimentos al aire libre, colocar únicamente botes de basura herméticos que no generen olores que atraigan a los osos y educar a los visitantes para que aprendan a interactuar de forma adecuada y ser prudentes en caso de encontrarse con un ejemplar, así como implementar sanciones en caso de no cumplir con el reglamento del parque.

El pasado 18 de julio, previo al traslado del ejemplar, la administración del parque comunicó que tomaría medidas estrictas ante las recientes interacciones de los osos con sus visitantes y reconoce que este tipo de acercamientos es una conducta anormal provocada por el ser humano. Por su parte, la Profepa aseguró que tiene la prioridad de garantizar la seguridad de la población y el bienestar de la fauna silvestre y comunicó en su portal que agotará todos los medios disponibles para que el ejemplar sea reubicado en un área donde pueda desarrollar su comportamiento natural en zonas alejadas de áreas poblacionales.

En este sentido, es importante señalar que La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece en su artículo cuarto que los asentamientos deben planearse y gestionarse en apego a una serie de principios, entre los que se incluye el de sustentabilidad ambiental, el cual indica que se debe evitar que el crecimiento urbano ocurra sobre áreas naturales protegidas o bosques.

Esta misma ley indica en su artículo 50 que: *“La fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas”*. Permitir el desarrollo habitacional en las zonas aledañas del parque, un área natural protegida, hace más propensa la interacción entre los humanos y la fauna, por lo que es urgente controlar el crecimiento de la mancha urbana y las actividades que se autorizan en las zonas aledañas.

También es importante considerar que el Reglamento de zonificación y usos del suelo para el municipio de San Pedro Garza García, publicado en la Gaceta Municipal en diciembre de 2008, incluye al Parque Ecológico Chipinque dentro de las *“Áreas no urbanizables por causa de preservación natural”* y las define como aquellas áreas que por sus características propias o del paisaje deberán preservarse en su estado natural sin modificaciones provocadas por el hombre para mantener el equilibrio ecológico, la protección al ambiente y desarrollo sustentable de conformidad con lo que establecen las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente. Por lo tanto, es prioritario llevar a cabo acciones que protejan sus especies de flora y fauna, como el oso negro.

Finalmente, la Ley General de Vida Silvestre establece que corresponde a las entidades federativas participar en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población. así como realizar las acciones en materia de Conservación del Patrimonio Natural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de Nuevo León a que instruya a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León a tomar medidas para proteger a los osos negros que habitan en la zona del Parque Ecológico Chipinque que eviten el traslado fuera de su hábitat.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al municipio de San Pedro Garza García a restringir los desarrollos habitacionales y el crecimiento de la mancha urbana en las zonas aledañas al Parque Ecológico Chipinque.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 14 de agosto de dos mil veinte.



**SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS**